

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00129**

Demandante: **ANDRÉS DAVID MÉNDEZ ANDRADE**

Demandado: **JUAN FERNANDO OCHOA RESTREPO**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Aclárese y complétese el hecho 9º de la demanda o en su lugar exclúyase el mismo.
2. Explique en el hecho 14 la razón por la cual indica que se deben intereses de mora desde de junio de 2020, cuando informa que la obligación se hizo exigible en febrero de 2021.
3. Aclare las pretensiones 2º y 4ª de la demanda respecto de las fechas en que se causan los intereses de plazo pretendidos.
4. Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. Adjunte la demanda integrada en un solo escrito como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET